



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Sullana, 15 de noviembre del 2021.

OFICIO N° 1422-2020/MPS-SG.-

Señores:

Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Direcc.: Av. Primavera N° 1878, Distrito Santiago de Surco

Lima.-

Asunto: **Remito Convenio y Acuerdo de Concejo.**

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del despacho de Alcaldía, para hacerle llegar el cordial saludo institucional y el mío en particular; asimismo para remitir adjunto la siguiente documentación, para su conocimiento y acciones respectivas:

- Acuerdo de Concejo N° 081-2021/MPS de fecha 27.10.2021.
- 03 Ejemplares del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Municipalidad Provincial de Sullana, debidamente firmados por el señor Alcalde, a fin que estos sean suscritos por su representada.

Agradeceremos a usted devolvernos 02 ejemplares, para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Abog. César M. Giron Castillo
SECRETARIO GENERAL

C.C.-
Archivo.
/dcg.

H.T. 00 01 - 2021 - **045174**
Fecha : 19/11/2021
Hora : 12:35:33
SEDE CENTRAL
SUNARP
RPOHLLN3

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS
540 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2021/MPS.

Sullana, 27 de octubre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana, en sesión ordinaria de concejo N° 020 de fecha de fecha 27 de octubre de 2021, convocada y presidida por el Alcalde (e) de la Provincia de Sullana, Sr. Charlys Hilton Arévalo Mauricio; y,

VISTO:



El dictamen singular N° 033-2021/MPS.CALyPI de la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional, respecto a convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que refiere que es potestad de las municipalidades crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;;

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 5° inciso a) de la Ley N° 29566 Ley que modifica y diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, dispone que en cualquiera de las modales de Licencias contempladas en el artículo 25° de la Ley N° 29090, es exigible la copia literal de dominio, asimismo establece el acceso a la Municipalidad respectiva para efectuar la verificación de la información a través del portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, el Decreto Legislativo N° 1246 dispone que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna. En los casos en los que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Las entidades de la Administración Pública deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos;

Que, el artículo 2° de la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros, aprueba el Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y las Municipalidades, así como el anexo 01 que como anexo 01 forma parte integrante de dicha Resolución. Y en su artículo 4° se aprueba el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo N° 081-2021/MPS.

servicio denominado "Consulta Registral para Municipalidades", a fin de brindar el acceso gratuito al Servicio de Publicidad Registral en Línea, para la consulta de titulares registrales del Registro de Predios y de representantes legales y apoderados del Registro de Personas Jurídicas y del Registro de Personas Naturales;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 066-2019/MPS de fecha 06 de junio 2019, se aprueba el convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con el fin de que esta entidad cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas Web de la Base Propiedad Inmueble, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, convenio que fue aprobado por el lapso de dos años;



Que, con Informe N° 741-2021/MPS. GAT de fecha 07 de setiembre 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que de aprobarse el convenio, es necesario se actualicen los datos de la responsable que tendrá acceso a los aplicativos: Servicio Registral en Línea (SPRL) y Servicio de Consulta Web del ex Registro Predial Urbano. Asimismo, sugiere que el representante legal del Alcalde, deberá emitir una solicitud dirigida al señor Víctor Rolando Gálvez Mejía, jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información SUNARP, solicitándole actualización de los datos del coordinador responsable de los aplicativos, usuario y clave. Finalmente manifiesta que el convenio se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, por lo que es necesario se disponga lo conveniente para la aprobación del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP;

Que, el objeto del Convenio es establecer las obligaciones de las partes para el suministro de la Información que la SUNARP brindará a la Municipalidad, con la finalidad que esta última cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas Web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566 y Decreto Legislativo N° 1271;

Que, con Informe N° 1558-2021/MPS-OGAJ de fecha 16 de setiembre del año en curso, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que la propuesta de convenio no genera ningún tipo de compromiso presupuestal entre las partes resultando beneficioso pues no le irrogará gastos a la Municipalidad de Sullana, por tanto concluye se deriven los actuados al Pleno del Concejo para que debata y de ser el caso se apruebe el Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP;



Que, con Proveedor N° 2268-2021/MPS.SG de fecha 20 de setiembre, Secretaría General alcanza a la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional la documentación para evaluación y dictamen correspondiente del Convenio antes mencionado;

Que, el presente ha sido visto por la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional quien opina que existe el informe técnico y el Informe legal que da viabilidad al convenio, además este no acarreará ningún costo a la municipalidad. Sin embargo, en la cláusula Décimo Sexta del Convenio, precisa que el coordinador es el Lic. Adm. Jaime Stiven Gonzáles Alcedo, debiendo decir solo: El Gerente de Administración Tributaria, quien también suscribe el Convenio con el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo N° 081-2021/MPS.

Que, por las consideraciones expuestas y de acuerdo a sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la comisión acuerda elevar el dictamen al Pleno del Concejo para proponerle la aprobación del antes referido convenio;

Que, el presente ha sido visto en sesión ordinaria de concejo municipal N° 020 de fecha 27 de octubre del presente año en la que el Pleno, con el voto unánime de sus integrantes,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con el fin de que esta entidad cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas Web de la Base Propiedad Inmueble, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, mismo que consta de dieciséis cláusulas y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Alcalde de la provincia de Sullana para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Sullana, suscriba el convenio descrito en el artículo primero del presente acuerdo, con el representante legal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- Precisar que las coordinaciones respecto al convenio descrito en el artículo primero del presente acuerdo, se realizarán entre la SUNARP y la Gerencia de Administración de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Sullana.

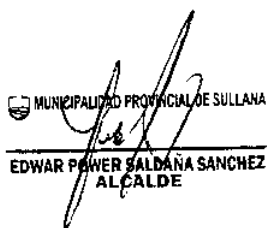
Artículo Cuarto.- Recomendar a la Gerencia de Administración Tributaria para que realice las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas del Convenio.

Artículo Quinto.- Precisar que el presente convenio es por el lapso de dos años contados a partir de su suscripción.

Artículo Sexto.- Disponer a la oficina de Secretaría General para que proceda con el trámite correspondiente.

Artículo Séptimo.- Dispénsese el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
EDWAR POWER SALDANA SANCHEZ
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
SECRETARIO GENERAL

cc.
GM. GAT. SUNARP, Otros.

///mla.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

CONVENIO DE ADHESIÓN DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Conste en el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y de otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante **MUNICIPALIDAD**, con RUT N° 20154477021, debidamente representada por su Alcalde **EDWAR POWER SALDAÑA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 02839635, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 del Distrito y Provincia de Sullana, conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA:

MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuyo artículo 87°, numeral 87.2.2, señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política del Perú o Ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.
- 2.2. El artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento", no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 2.3. Asimismo, la Única Disposición Complementaria de la Ley 29566 establece que "Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**



- entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal Web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto".
- 2.4. Con fecha 20 de diciembre de 2016 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1271, "Decreto Legislativo que modifica la Ley W 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", el cual modifica el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 28976, y dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final que las Municipalidades cuenten con acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de verificar la información del número de Partida Electrónica y Asientos de inscripción de los representantes legales o apoderados que se consignen al momento de la tramitación de la licencia de funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer las obligaciones de las partes, para el suministro de información que LA SUNARP brindará a LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566, y el Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

- 4.1. Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de LA SUNARP, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.
- 4.2. LA SUNARP podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio. Asimismo, LA SUNARP podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se ciña a lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Ley W 29566, su Única Disposición Complementaria, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. LA SUNARP, se obliga a:

- a) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- b) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- c) **LA SUNARP** brindará acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días de la semana - de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Asimismo, brindará el acceso al servicio web del ex Registro Predial Urbano, en el cual, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.



- d) Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo las actividades que se encuentran en el marco del artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

5.2. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a) Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271.
En el caso de que la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP** detecte accesos a la publicidad en línea de registros o partidas de predios ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.
- b) Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano.
- c) Digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por **LA MUNICIPALIDAD**) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento), siendo esta información en calidad de declaración jurada.
- d) Aceptar, los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindando se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- e) Remitir el detalle consolidado de las licencias tramitadas en virtud del presente Convenio, a requerimiento de **LA SUNARP**.
- f) A no transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que LA SUNARP le suministre en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**, El/La Jefe (a) de la Oficina General de Tecnologías de la Información.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

- Por Parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Sullana.

CLÁUSULA SÉTIMA:

NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un Convenio por Adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA:

**INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO**

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad del representante de su institución, así como dirección de la Municipalidad y número de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro predial urbano.

CLÁUSULA NOVENA:

DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 9.1. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.
- 9.2. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DECIMA:

DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 11.2. En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 11.3. En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

- 12.1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- 12.2. El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre éstos los siguientes:

- ✓ Terremotos.
- ✓ Otros siniestros.
- ✓ Contaminación por virus informáticos.
- ✓ Fallas en la conexión a LA SUNARP.
- ✓ Interrupción del sistema de cómputo, de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- ✓ Actos y consecuencias de vandalismos, terrorismos y conmoción social
- ✓ Huelgas y paros.
- ✓ Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que **LA MUNICIPALIDAD** dé a la información a la que accede a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea y del Servicio de Consultas Web del Ex Registro Predial Urbano, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1. De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.
- 16.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Sullana.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE

**Municipalidad Provincial
de Sullana |
Sr. Edwar Power Saldaña Sánchez.
DNI N° 02839635
Facultado con Acuerdo de Concejo
N° 081-2021/MPS
Dirección: Calle Bolívar N° 160
Distrito y Provincia de Sullana.
Celular N° 942440159 (SR. Steven Gonzales)**

**Superintendencia Nacional
de Los Registros Públicos
R.U.C. N° 20267073580**

**Dirección : Av. Primavera N°
1878, distrito de Santiago de
de Surco y departamento de Lima**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Lic. Adm. Jaime Steven Gonzales Alcedo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Coordinador de la Municipalidad
Provincial de Sullana:
Gerente de Administración Tributaria.
Jaime Steven Gonzales Alcedo
DNI N° 71987204.**

Fecha: Sullana, de Octubre 2021.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

CONVENIO DE ADHESIÓN DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Conste en el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y de otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante **MUNICIPALIDAD**, con RUT N° 20154477021, debidamente representada por su Alcalde **EDWAR POWER SALDAÑA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 02839635, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 del Distrito y Provincia de Sullana, conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA:

MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuyo artículo 87°, numeral 87.2.2, señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política del Perú o Ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.
- 2.2. El artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento", no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 2.3. Asimismo, la Única Disposición Complementaria de la Ley 29566 establece que "Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

- entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal Web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto".
- 2.4. Con fecha 20 de diciembre de 2016 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1271, "Decreto Legislativo que modifica la Ley W 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", el cual modifica el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 28976, y dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final que las Municipalidades cuenten con acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de verificar la información del número de Partida Electrónica y Asientos de inscripción de los representantes legales o apoderados que se consignen al momento de la tramitación de la licencia de funcionamiento.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer las obligaciones de las partes, para el suministro de información que LA SUNARP brindará a LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566, y el Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

- 4.1. Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de LA SUNARP, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.
- 4.2. LA SUNARP podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio. Asimismo, LA SUNARP podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se ciña a lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Ley W 29566, su Única Disposición Complementaria, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. LA SUNARP, se obliga a:

- a) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- b) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- c) **LA SUNARP** brindará acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días de la semana - de

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Asimismo, brindará el acceso al servicio web del ex Registro Predial Urbano, en el cual, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.



- d) Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo las actividades que se encuentran en el marco del artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

5.2. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a) Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271.
En el caso de que la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP** detecte accesos a la publicidad en línea de registros o partidas de predios ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.
- b) Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano.
- c) Digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por **LA MUNICIPALIDAD**) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento), siendo esta información en calidad de declaración jurada.
- d) Aceptar, los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindando se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- e) Remitir el detalle consolidado de las licencias tramitadas en virtud del presente Convenio, a requerimiento de **LA SUNARP**.
- f) A no transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que LA SUNARP le suministre en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**, El/La Jefe (a) de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

- Por Parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Sullana.

CLÁUSULA SÉTIMA:

NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un Convenio por Adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA:

**INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO**



Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad del representante de su institución, así como dirección de la Municipalidad y número de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro predial urbano.

CLÁUSULA NOVENA:

DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 9.1. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.
- 9.2. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DECIMA:

DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 11.2. En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 11.3. En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

- 12.1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- 12.2. El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre éstos los siguientes:

- ✓ Terremotos.
- ✓ Otros siniestros.
- ✓ Contaminación por virus informáticos.
- ✓ Fallas en la conexión a LA SUNARP.
- ✓ Interrupción del sistema de cómputo, de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- ✓ Actos y consecuencias de vandalismos, terrorismos y conmoción social
- ✓ Huelgas y paros.
- ✓ Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que **LA MUNICIPALIDAD** dé a la información a la que accede a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea y del Servicio de Consultas Web del Ex Registro Predial Urbano, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1. De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.
- 16.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Sullana.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

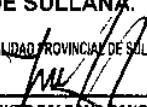


"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

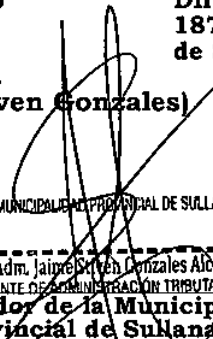

EDWAR POWER SALDANA SANCHEZ
ALCALDE

**Municipalidad Provincial
de Sullana |
Sr. Edwar Power Saldana Sánchez.
DNI N° 02839635
Facultado con Acuerdo de Concejo
N° 081-2021/MPS
Dirección: Calle Bolivar N° 160
Distrito y Provincia de Sullana.
Celular N° 942440159 (SR. Steven Gonzales)**

**Superintendencia Nacional
de Los Registros Públicos
R.U.C. N° 20267073580**

**Dirección : Av. Primavera N°
1878, distrito de Santiago de
de Surco y departamento de Lima**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA


Lic. Adm. Jaime Steven Gonzales Alcedo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Coordinador de la Municipalidad
Provincial de Sullana:
Gerente de Administración Tributaria.
Jaime Steven Gonzales Alcedo
DNI N° 71987204.**

Fecha: Sullana, de Octubre 2021.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

CONVENIO DE ADHESIÓN DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Conste en el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y de otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante **MUNICIPALIDAD**, con RUT N° 20154477021, debidamente representada por su Alcalde **EDWAR POWER SALDAÑA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 02839635, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 del Distrito y Provincia de Sullana, conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA:

MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuyo artículo 87°, numeral 87.2.2, señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política del Perú o Ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.
- 2.2. El artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento", no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 2.3. Asimismo, la Única Disposición Complementaria de la Ley 29566 establece que "Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**



- entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal Web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto".
- 2.4. Con fecha 20 de diciembre de 2016 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1271, "Decreto Legislativo que modifica la Ley W 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", el cual modifica el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 28976, y dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final que las Municipalidades cuenten con acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de verificar la información del número de Partida Electrónica y Asientos de inscripción de los representantes legales o apoderados que se consignen al momento de la tramitación de la licencia de funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer las obligaciones de las partes, para el suministro de información que LA SUNARP brindará a LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566, y el Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

- 4.1. Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de LA SUNARP, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.
- 4.2. LA SUNARP podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio. Asimismo, LA SUNARP podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se ciña a lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Ley W 29566, su Única Disposición Complementaria, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. LA SUNARP, se obliga a:

- a) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- b) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- c) **LA SUNARP** brindará acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días de la semana - de

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Asimismo, brindará el acceso al servicio web del ex Registro Predial Urbano, en el cual, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.



- d) Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo las actividades que se encuentran en el marco del artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

5.2. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a) Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271.
En el caso de que la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP** detecte accesos a la publicidad en línea de registros o partidas de predios ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.
- b) Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano.
- c) Digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por **LA MUNICIPALIDAD**) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento), siendo esta información en calidad de declaración jurada.
- d) Aceptar, los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindando se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- e) Remitir el detalle consolidado de las licencias tramitadas en virtud del presente Convenio, a requerimiento de **LA SUNARP**.
- f) A no transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que LA SUNARP le suministre en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**, El/La Jefe (a) de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

- Por Parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Sullana.

CLÁUSULA SÉTIMA:

NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un Convenio por Adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA:

**INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO**

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad del representante de su institución, así como dirección de la Municipalidad y número de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro predial urbano.

CLÁUSULA NOVENA:

DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 9.1. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.
- 9.2. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DECIMA:

DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 11.2. En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 11.3. En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

- 12.1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- 12.2. El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre éstos los siguientes:

- ✓ Terremotos.
- ✓ Otros siniestros.
- ✓ Contaminación por virus informáticos.
- ✓ Fallas en la conexión a LA SUNARP.
- ✓ Interrupción del sistema de cómputo, de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- ✓ Actos y consecuencias de vandalismos, terrorismos y conmoción social
- ✓ Huelgas y paros.
- ✓ Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por LA SUNARP.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que **LA MUNICIPALIDAD** dé a la información a la que accede a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea y del Servicio de Consultas Web del Ex Registro Predial Urbano, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

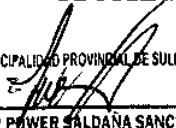
- 16.1. De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.
- 16.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Sullana.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



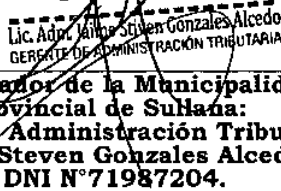
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE**

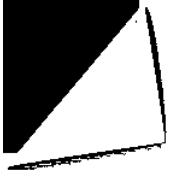
**Municipalidad Provincial
de Sullana |
Sr. Edwar Power Saldaña Sánchez.
DNI N° 02839635
Facultado con Acuerdo de Concejo
N° 081-2021/MPS
Dirección: Calle Bolívar N° 160
Distrito y Provincia de Sullana.
Celular N° 942440159 (SR. Steven Gonzales)**

**Superintendencia Nacional
de Los Registros Públicos
R.U.C. N° 20267073580**

**Dirección : Av. Primavera N°
1878, distrito de Santiago de
de Surco y departamento de Lima**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Lic. Adm. Jaime Steven Gonzales Alcedo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
**Coordinador de la Municipalidad
Provincial de Sullana:
Gerente de Administración Tributaria.
Jaime Steven Gonzales Alcedo
DNI N° 71987204.**

Fecha: Sullana, de Octubre 2021.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

